



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 54-001-33-31-005-2009-00116-00
Demandante: LUIS ALFONSO PEDRAZA CAMACHO Y OTROS
Demandado: E.SE. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS
Acción: REPARACION DIRECTA

El doctor GIOVANNI VALENCIA PINZON obrando en representación de BOLIVAR Y VALENCIA ASOCIADOS LTDA., identificado con C.C. No. 80.420.816, presenta incidente de regulación de honorarios en contra de la entidad CORPORACION SALUDCOOP en Liquidación, solicitando su apertura, que el Despacho se abstuviera de reconocer personería a un nuevo apoderado a nombre de la citada entidad, hasta tanto se verificara el pago de los honorarios debidos.

Mediante auto calendado 26 de febrero de 2018 este Despacho, previo a resolver la solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios, ordenó oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que aportara Acta de liquidación definitiva; comunicación que se hiciera a los Despachos Judiciales del fin del proceso liquidatorio y del correspondiente sucesor procesal; certificación de la Constitución de PAR, para solventar las contingencias derivadas de los procesos judiciales y toda la documentación tendiente a certificar qué entidad asumió la representación de los procesos en curso.

Para el efecto se libró el oficio No. 0352 de fecha 4 de abril de 2018, el que fuera contestado el 23 de julio del mismo año y en tal oportunidad allega lo requerido en 73 folios (702 a 782 CP 4); de dicha respuesta se ordena notificar a la parte incidentante, sin ningún resultado; razón por la cual se hizo necesario oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que aportara certificado de Existencia y Representación Legal de la firma Bolívar y Valencia Asociados Ltda.

Que, el 9 de diciembre de 2022 la Cámara de Comercio de Bogotá, allega el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Bolívar & Valencia Asociados Ltda., donde señala que la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

Así mismo, obra constancia secretarial vista a folio 834 Cuaderno P4 en la que señala lo siguiente: "(...) el correo electrónico para notificaciones judiciales es el mismo al que se le había remitido comunicación y rebotó con la observación que *"el dominio del destinatario no existe"*.

Ante lo expuesto, no hay otra opción que abstenerse de iniciar incidente, ante la inexistencia legal de la firma Bolívar y Valencia Asociados Ltda., quien en su momento se encontraba legalmente constituida y ante los requerimientos que se efectuaron; además al verificarse que no existe patrimonio autónomo, ni existe sucesor procesal, existe una imposibilidad material de proseguir con el trámite incidental.

De otra parte, se observa a folio 814 del expediente memorial suscrito por la apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el cual renuncia al poder a ella otorgado.

En la misma medida, se observa a folios 821 a 833 dictamen rendido por el doctor NELSON ALBERTO MORALES ALBA., por la atención brindada al señor José Darío Pedraza.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios promovida por el señor GIOVANNY VALENCIA PINZON, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO del dictamen rendido por el doctor NELSON ALBERTO MORALES ALBA. Lo anterior, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C., por el término de tres (03) días.

TERCERO: En virtud de la solicitud de la apoderada de la Clínica Santa Ana (fl.785), se ordena recibir declaración el día **miércoles 15 de marzo de 2023** a los señores Javier T. Correa 9:00 a.m., Luis A Rico 10:00 a.m., Roberto Lobo Rodríguez 11:00 a.m., Jairo A. Figueroa 2:30 p.m., Francisco José Ramírez

Perdomo 3:30 p.m. y Jairo Lizarazo 4:30 p.m., La apoderada está en la obligación de asegurar la comparecencia de los testigos, La audiencia se desarrollará mediante la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará previamente el link.

CUARTO: Se acepta la renuncia de la doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON, apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, en razón al memorial poder presentado el día 2 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480caee897d3f465cabf1d2743b6b90afee8edee811b626d999eb814813ff6ec**

Documento generado en 23/01/2023 09:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>